



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: LUZ MERY LÓPEZ OSPINO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMÚDEZ RINCÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00440-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-5-, así:

1. Artículo 82-5 C. G. del P.

- No indica el último domicilio conyugal.
- No precisa la fecha de separación de hecho de los cónyuges, se limita a indicar que la pareja lleva más de 6 años separados

2. Artículo 82-10 ibídem.

Afirma desconocer dirección digital del demandado, extrañando al despacho que existiendo un hijo en común no haya realizado las averiguaciones correspondientes para obtener dicha información.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

RECONOCER personería al doctor PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ MERY LÓPEZ OSPINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b16cb10f2d1e771466949e4a0073d0440141c290c9040e90f32e09e0c1f608d**
Documento generado en 24/09/2021 06:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>